

RES. 507/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N°2020-17-1-0000345, Ent. N° 244/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida, relacionadas con la compra directa por excepción para la contratación del servicio de venta de bebidas y comestibles, frutas y verduras y leña en el camping del Parque Salvador Robaina de la ciudad de Florida,

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Florida, por Resolución 15.106/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, dispuso la realización de un llamado a Licitación Abreviada para contratar el servicio de venta de bebidas, comestibles, frutas y verduras y leña en el camping del Parque Salvador Robaina de la ciudad de Florida;

2) que en el pliego que rigió el llamado, en su artículo quinto, se estableció que el plazo de la concesión sería desde el mes de diciembre hasta la finalización de la Semana de Turismo del año 2020;

3) que asimismo el pliego establece en su artículo vigésimo primero, como factor de ponderación, únicamente el precio ofrecido, y que todas las especificaciones contenidas en el pliego constituyen criterios de aproximación, “y la Intendencia se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente”;

4) que la convocatoria a Licitación Abreviada para otorgar la concesión fue publicada en el sitio web de compras estatales el 20 de noviembre de 2019 y en la Revista contacto el 23 de noviembre de 2019;

5) que reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se procedió a labrar acta de apertura de ofertas de fecha 04 de diciembre de 2019, consignándose allí, que a la convocatoria no se presentó ningún oferente;

6) que por Resolución No. 15258/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 el Intendente declaró desierto el procedimiento de Licitación Abreviada, facultando a la Dirección de Abastecimiento a cumplir con las instancias correspondientes en el marco de lo establecido en el artículo 33 del TOCAF, para contratar directamente sobre las bases y especificaciones del pliego que rigió la convocatoria;

7) que el llamado para la adquisición directa fue publicado en el sitio web de Compras Estatales el 12 de diciembre de 2019, con plazo para presentar las ofertas hasta el 16 de diciembre del mismo año, y se realizaron las correspondientes invitaciones.

8) que el 16 de diciembre de 2019 se procedió a la apertura de ofertas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y se dejó constancia de que se recibió una sola oferta, perteneciente al Sr. Omar Vázquez, conteniendo propuesta económica.

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 23 de diciembre de 2019 analizó la oferta presentada, por la que se propone abonar a la Intendencia de Florida un precio mensual de seis mil pesos, la construcción de un kiosco de cuatro por cuatro metros, con explanada de madera, y que las obras realizadas quedarán en beneficio de la Intendencia. En consecuencia, se sugiere adjudicar el llamado al Sr. Omar Vázquez por un canon de \$ 6.000 mensuales y las obligaciones accesorias;

10) que por Resolución N° 15.462/2020, de fecha 02 de enero de 2020, el Intendente de Florida dispuso dicha adjudicación

CONSIDERANDO: 1) que para efectuar la contratación directa que se remite se siguió el procedimiento establecido por el numeral 2) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

2) que en el pliego de condiciones particulares (Resultando 3), si bien se estableció como criterio de ponderación de las ofertas el precio, se dejó la valoración del cumplimiento de las restantes especificaciones librada a criterios subjetivos, incumpliendo la prescripción legal de establecer parámetros objetivos de evaluación, por lo que deberá ajustarse su redacción;

3) que este Tribunal por Ordenanza N° 91, de fecha 28 de noviembre de 2018, cometió a los Contadores Delegados de este Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC